

11 SEP 2025

Túmese a la Comisión (es) de:
Competitividad, Desarrollo Económico,
Seguridad y Trabajo

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La propuesta que ahora se somete a consideración de esta Soberanía cuenta con un antecedente legislativo, toda vez que el día 29 de marzo de 2023 fue presentada en el Congreso del Estado, bajo el folio de INFOLEJ **2587/LXIII**, durante la LXIII Legislatura. Dicho antecedente refleja que la problemática planteada y las soluciones propuestas han sido objeto de análisis previo, lo cual evidencia la relevancia y vigencia del tema, así como la necesidad de que esta Legislatura retome y dé continuidad a su discusión para concretar las medidas que se estimen pertinentes en beneficio de la ciudadanía.

4. En los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país forma parte, se han establecido mecanismos y directrices enfocadas en la igualdad entre géneros,

INFOLEJ
1570-LXIV

3140

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
11 SEP 2025
PLAZA
HORA

ENTREGA
RECIBO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 9
DE
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

así como en la importancia que tiene para la sociedad, el trabajo que se realiza dentro del hogar por quienes de manera voluntaria, cuidan y asisten a quien lo necesita; una actividad que hasta ahora ha sido pocamente visibilizada y que, desafortunadamente, trae aparejado la generación de una brecha que limita a quienes realizan tales cuidados, tanto por la carencia de formalidad en la consideración de esa actividad, con la consecuente ausencia de prestaciones, como la eventual restricción en el desarrollo personal o profesional. Es por ello que como Estado estamos obligados, tanto jurídicamente como moralmente, a generar acciones que sienten las bases para que las personas que cuidan y quienes reciben esos cuidados, puedan tener una vida plena.

Dentro de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que fue aprobada en septiembre del 2015 por la Asamblea de las Naciones Unidas, se estableció en su objetivo número 5 relativo a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas; y en específico en su apartado 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;¹ con ello, como estado subnacional y miembro de la federación, adquirimos la obligación de legislar dentro de nuestro ámbito de competencia a favor del Derecho de Cuidar y ser Cuidado.

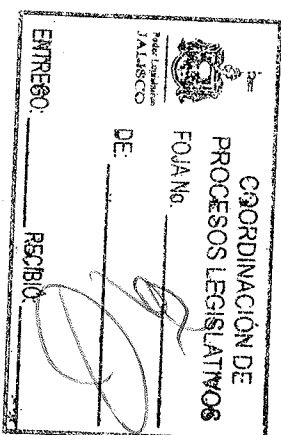
5. En Jalisco, hemos trabajado responsablemente por construir un marco Jurídico que fortalezca desde nuestra legislación, el reconocimiento explícito de los derechos tanto de las personas cuidadoras como de quienes reciben esos cuidados; ejemplo de ello, es la reforma a nuestra Constitución que este Poder Legislativo aprobó el 25 de noviembre del año pasado, mediante decreto número 28863² la cual adiciona al artículo 4º un párrafo relativo a los cuidados, el cual a la letra señala:

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Con la anterior adhesión a nuestra legislación más importante en el estado, adquirimos la obligación legal de legislar en todas nuestras leyes para incluir en ellas las acciones tendientes a garantizar este derecho humano de avanzada.

¹ ONU, Agenda 2030, [La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe \(snieg.mx\)](#)

² INFOLEJ, [136760.pdf \(congreso.jalisco.gob.mx\)](#)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Dentro de nuestra competencia específica como legisladores, tenemos la ley que regula el trabajo de los servidores públicos de nuestro estado; en ella se contienen las obligaciones y derecho de todas esas personas que hacen de su vida diaria el servicio a Jalisco, es por ello que debemos procurar las herramientas necesarias para que ellas y ellos como cuidadores, puedan ejercer el derecho contemplado en nuestra constitución; sin que ello excluya a todas las y los mexicanos, es por lo anterior que la presente iniciativa es consecuente con la ya presentada en el Senado de la República por la entonces senadora Verónica Delgadillo García y la Bancada de Movimiento Ciudadano, que contempla reformas y adiciones a distintas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de cuidados a través de horarios flexibles.

Por lo anterior, en Jalisco debemos de continuar avanzando en coordinación y preparar nuestras leyes para incorporar las facilidades con las que deben contar las personas que cuidan que son quienes se vuelven garantes y herramientas del Estado para brindar a quienes necesitan el cuidado de una mejor calidad de vida; la cual, en última instancia, es una obligación Constitucional en Jalisco.

7. La realidad respecto a los cuidados es que todas y todos somos cuidadores y en diferentes etapas de nuestra vida somos susceptibles de recibir esos cuidados, pero quienes realizan en mayor medida esta actividad son mujeres; "tan solo la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (Enut) 2024 señala que las mujeres dedican, en promedio, 28.2 horas a la semana al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, y los hombres solo 11.5"³. De acuerdo con lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 8.4 billones de pesos, lo que equivale a 26.3% del PIB de nuestro país.⁴

8. Motivado en lo anterior, es por lo que se propone incluir dentro de la ley que regula las relaciones de los servidores públicos en la entidad, el derecho que se tiene a cuidar y ser cuidado, tanto en las obligaciones de los entes, como en el derecho personal que tienen las y los servidores públicos a solicitar licencia, cuando surja para ellos la necesidad de cuidar a otro ser humano, siempre cuidando el correcto ejercicio a través de pruebas documentales, así como el seguimiento de la necesidad del mismo a través de los órganos de control interno;

³ Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024. INEGI. INMUJERES. Presentación de resultados segunda edición.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

⁴ INEGI. https://www.inegi.org.mx/temas/tmrh/#Informacion_general

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.:	FOJA No.:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

de igual manera se adiciona un párrafo relativo a la posibilidad que el ente tiene para buscar que el servidor público pueda seguir realizando su trabajo con horarios mixtos o trabajo a distancia, con ello la eficiencia y trabajo de cada ente puede tener continuidad ya que las labores seguirán siendo realizadas y al mismo tiempo se podrá cubrir de una manera mas sencilla el derecho que tenemos todas y todos a los cuidados.

9. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma, es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica, en su artículo 142, a lo cual es de señalar que respecto a las consecuencias *jurídicas* de la presente reforma provienen de una reforma constitucional por lo que se vuelve una obligación la adecuación de nuestros demás cuerpos normativos; y en lo que respecta a las de tipo *económico*, no encuentra repercusiones porque no se contemplan cargas adicionales a las y los ciudadanos; en lo relativo a la *presupuestales*, serían de índole laboral y al otorgar facilidades a los cuidadores, el estado se ve beneficiado ya que el garantizar a todas las persona el cuidado es una obligación.

Respecto a las repercusiones *sociales*, son la esencia que motivan la presente iniciativa, ya que con las modificaciones pretendidas se incluyen facilidades esenciales para poder ejercer el derecho humano de avanzada que es el de los cuidados.

10. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo incluir dentro de nuestra legislación local, la garantía constitucional que se reconoce en Jalisco como lo es el derecho a cuidar y ser cuidado.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 44 bis. Se otorgará licencia a los servidores públicos que tengan hijos menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme lo siguiente:	Artículo 44 bis. Se otorgará licencia a las personas servidoras públicas que tengan bajo su cuidado hijos menores de edad con enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, familiares con alguna discapacidad permanente, o que haya perdido su autonomía tengan alguna enfermedad terminal o que el tratamiento de su enfermedad ponga en riesgo su vida o limite su capacidad para valerse por sí misma previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme lo siguiente:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. A los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más, con medio sueldo, y hasta treinta días más, sin sueldo;

II. A los servidores públicos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo; y

III. A los servidores públicos que tengan más de diez años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más, con medio sueldo, y hasta noventa días más, sin sueldo.

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas requeridas.

La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia del menor.

I. A los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más, con medio sueldo, y hasta treinta días más, sin sueldo;

II. A los servidores públicos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo; y

III. A los servidores públicos que tengan más de diez años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más, con medio sueldo, y hasta noventa días más, sin sueldo.

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades **médicas** requeridas.

La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia del menor **o en su caso a quien realice las actividades de cuidados**.

En los casos que la condición de la persona sujeta de cuidados sea permanente, la entidad pública podrá convenir con la persona servidora pública un horario flexible, entendiéndose este como aquella modificación, ya sea para adelantar, atrasar, dividir o fraccionar el horario establecido para la jornada de trabajo, o en su caso realizar trabajo a distancia.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de los trabajadores.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de los trabajadores.

El Órgano de Control Disciplinario de la entidad pública del servidor público será el encargado de verificar la comprobación de cada caso ante la institución de salud que corresponda, y en caso de que se detecte alguna anomalía o

El Órgano **interno** de Control **Disciplinario** de la entidad pública de la **persona servidora pública** será el encargado de verificar la comprobación de cada caso ante la institución de salud que corresponda, y en caso de que se

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

falsedad iniciará los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 44 ter.- Las licencias otorgadas en el artículo inmediato anterior cesarán:

I. Cuando el menor deje de requerir hospitalización;

II. Por el fallecimiento del menor; y

III. Cuando el paciente cumpla la mayoría de edad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. al XX. [...]

XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento; y

XXII.- Desarrollar programas y acciones educativas, socio-culturales y recreativas que de manera directa e indirecta contribuyan a la promoción de la salud mental de los servidores públicos.

detecte alguna anomalía o falsedad iniciará los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 44 ter.- Las licencias otorgadas en el artículo inmediato anterior cesarán **cuando la persona sujeta a cuidados no las requiera más.**

I. al III. **Se derogan.**

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. al XX. [...]

XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento;

XXII.- Desarrollar programas y acciones educativas, socio-culturales y recreativas que de manera directa e indirecta contribuyan a la promoción de la salud mental de **las personas servidoras públicas; e**

XXIII.- Implementar políticas de apoyo para facilitar a las personas servidoras públicas el derecho humano de cuidar y ser cuidado.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

11. Por ello propongo reformar los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 TER Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; para quedar como sigue:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

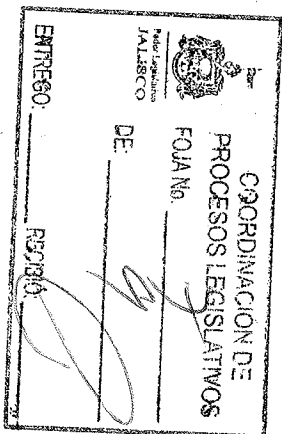
Artículo 44 bis. Se otorgará licencia a los servidores públicos que tengan bajo su cuidado hijos menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, personas con alguna discapacidad permanente, que haya perdido su autonomía tengan alguna enfermedad terminal o que el tratamiento de su enfermedad ponga en riesgo su vida o limite su capacidad para valerse por sí misma, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme lo siguiente:

I. al III. [...]

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades requeridas.

La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia del menor o en su caso a quien realice las actividades de cuidados.

En los casos que la condición de la persona sujeta de cuidados sea permanente la entidad pública podrá convenir con el servidor público un horario flexible entendiéndose este como aquella modificación, ya sea para adelantar, atrasar, dividir, fraccionar, o reducir el horario establecido para la jornada de trabajo, o en su caso realizar trabajo a distancia.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de las personas servidoras públicas.

El órgano interno de control de la entidad pública de la persona servidora pública, será el encargado de verificar la comprobación de cada caso ante la institución de salud que corresponda, y en caso que se detecte alguna anomalía o falsedad, iniciará los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Artículo 44 ter.- Las licencias otorgadas en el artículo inmediato anterior cesarán cuando la persona sujeta a cuidados no las requiera más.

I. al III. Se derogan.

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I. al XX. [...]

XXI. Implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el artículo 22 del presente ordenamiento;

XXII.- Desarrollar programas y acciones educativas, socio-culturales y recreativas que de manera directa e indirecta contribuyan a la promoción de la salud mental de los servidores públicos; e

XXIII.- Implementar políticas de apoyo para facilitar a las personas servidoras públicos el derecho humano de cuidar y ser cuidado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 44 bis, 44 ter y adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE _____
ENTREGO: _____	RECIBO: _____